

5.2 Resultados. La protección de cualquier resultado de las colaboraciones en proyectos conjuntos, así como su régimen de explotación o comercialización será decidido, para cada caso concreto, por el Consejo Ejecutivo. Este régimen podrá ser alterado en los Acuerdos Específicos para adaptarse a las circunstancias concretas que cada proyecto requiera.

Sexta. *Propiedad intelectual.*—Publicaciones. En todas las publicaciones a que diesen lugar los proyectos conjuntos recogidos en Acuerdos Específicos que se establezcan, así como en la divulgación de cualquier forma, de los resultados de los mismos, deberá hacerse constar y reconocer a ambas Instituciones participantes, respetando, en todo caso, los derechos de los autores a ser mencionados.

Séptima. *Confidencialidad.*

7.1 Los resultados obtenidos como consecuencia de las colaboraciones en desarrollo de este Acuerdo de Colaboración serán, en principio, divulgadas sin restricciones para todos los interesados en ellos.

7.2 No obstante, si de la naturaleza del proyecto de colaboración se dedujera que la difusión de la información de resultados podría perjudicar, de alguna forma, la realización del mismo, ambas Partes se comprometen a limitar el uso de tales informaciones a los exclusivos fines del proyecto.

7.3 El Consejo Ejecutivo apreciará, en todo caso, la necesaria confidencialidad de las informaciones obtenidas en el proyecto concreto, y velará porque tales informaciones se mantengan reservadas entre los participantes del mismo.

Octava. *Condiciones económicas.*—En todos los Acuerdos Específicos que regulen proyectos comunes se hará constar la valoración económica del trabajo o investigación a desarrollar, así como la distribución de los gastos para cada una de las Partes y, en su caso, el destino de la financiación obtenida de terceros para la consecución del proyecto. Cuando el proyecto común no requiera desembolsos por ninguna de las Partes, cada una sufragará, con recursos propios, los gastos que genere en la realización del mismo, salvo regulación en contrario por los Acuerdos Específicos.

Novena. *Responsabilidades.*

9.1 El incumplimiento de alguna obligación dimanante de este Acuerdo de Colaboración o de los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, cuando sea imputable a una de las Partes, dará lugar a responsabilidad de la Parte infractora. La Parte agraviada podrá solicitar la rescisión del Acuerdo respectivo, la indemnización de daños y perjuicios o ambas a la vez. Las responsabilidades pertinentes se exigirán, en primera instancia, a través del Consejo Ejecutivo.

9.2 Cuando el incumplimiento de alguna obligación haya venido motivada por alguna causa comúnmente aceptada como Fuerza Mayor, la Parte afectada no incurrirá en responsabilidad, si bien deberá notificar, a la mayor brevedad posible, a la otra Parte, la aparición de tales causas, así como su cesación. En tales supuestos, el Consejo Ejecutivo decidirá sobre la anulación, suspensión o reajuste del proyecto concernido.

Décima. *Normas de régimen interior.*

10.1 El personal de cada una de las Partes que, con motivo del cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo de Colaboración o de los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, hubiese de desplazarse y permanecer en las instalaciones de CETA-CIEMAT, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la Parte de origen, la cual asumirá las obligaciones legales de su condición.

10.2 No obstante, el personal de cada una de las Partes desplazado a dichas instalaciones, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto o dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en las mismas.

10.3 El personal de cada institución seguirá percibiendo la totalidad de sus emolumentos en su Organismo de origen, sin perjuicio de que, en el caso de que correspondan compensaciones económicas por las actividades en común, éstas se rijan por las normas de la institución en que se dicten, sometiéndose a la Legislación aplicable sobre el régimen de incompatibilidades.

Undécima. *Transmisión de derechos y obligaciones.*—Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir, sustituir o subrogar a terceros en los derechos y obligaciones contraídos en virtud del presente Acuerdo de Colaboración o de los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, sin el consentimiento expreso de la otra Parte.

Duodécima. *Vigencia.*

12.1 El presente Acuerdo de Colaboración tendrá una vigencia de 5 años, al término de los cuales podrá prorrogarse, para lo que deberá tramitarse con arreglo al mismo procedimiento seguido para su autorización. La denuncia del presente Acuerdo deberá ser formalizada a través

del Consejo Ejecutivo, con tres meses de antelación a la fecha prevista para su conclusión.

12.2 Los Acuerdos Específicos que, en el desarrollo del Acuerdo de Colaboración, no hubiesen concluido al tiempo de la llegada a término del mismo, permanecerán en vigor hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario de la Consejo Ejecutivo.

Decimotercera. *Régimen jurídico y controversias.*

13.1 El presente Acuerdo tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndoles de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

13.2. Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio se revolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante diálogo y negociación en el seno del Consejo Ejecutivo establecido en la cláusula cuarta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimocuarta. *Comunicaciones.*

14.1 A efectos de coordinación de todas las informaciones relativas al Acuerdo de Colaboración o a los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, las Partes se dirigirán por escrito a:

Para el CIEMAT, Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas. Departamento de Proyectos Estratégicos. Avda. Complutense, 22. 28.040 Madrid. A la atención de D.ª Rosario Solá Farré. Directora.

Para la Junta de Extremadura, Consejería de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico.

Dirección General de Telecomunicaciones y Redes, C/ Paseo de Roma, s/n, 06800 Mérida. A la Atención de D. Jaime Grajera Rodríguez. Director General.

14.2 En los Acuerdos Específicos podrán nombrarse responsables de los proyectos, a quienes irán dirigidas las comunicaciones de carácter técnico que incumban, exclusivamente, al desarrollo del mismo.

Y, en prueba de su conformidad, firman este documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el CIEMAT, D. Miguel Ángel Quintanilla Fisac, Presidente.—Por la Junta de Extremadura, D. Luis Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

187

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA), en el año 2007.

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra, han suscrito una Adenda al Convenio de colaboración para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA), en el año 2007, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicha Adenda.

Madrid, 5 de diciembre de 2007.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.ª Antonia Ozcariz Rubio.

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA LA APLICACIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS DE APOYO A CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA (PLAN PROA) EN EL AÑO 2007

En Madrid, a 15 de noviembre de 2007

REUNIDOS

De una parte, D.ª Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, como Ministra de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 464/2006, de 10 de abril,

y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, el Sr. D. Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea, Consejero de Educación, en nombre y representación del Gobierno de Navarra, en virtud del Decreto Foral 17/2007, de 16 de agosto.

EXPONEN:

Que con fecha ocho de septiembre de 2006, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra suscribieron un Convenio para el desarrollo de apoyo a centros de Educación Primaria y Educación Secundaria, en cuya base octava se determinaba el carácter indefinido del mismo, salvo revisión o denuncia expresa de una de las partes, y la determinación por períodos anuales de las actuaciones que en cada caso se ordenasen, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

De conformidad con ello, ambas partes acuerdan que el Programa de apoyo a centros de Educación Primaria y Educación Secundaria se desarrollará durante el año 2007 con arreglo a los datos y aportaciones que se indican en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Número de centros participantes en el año 2007.*

El Programa de acompañamiento escolar se desarrollará en el segundo y tercer trimestre del curso 2006-2007 en 6 centros de Educación Primaria. En el primer trimestre del curso 2007-2008 se implantará en otros 7 centros de Educación Primaria que junto a los 6 anteriores constituirán un total de 13 centros incluidos en dicho Programa.

El Programa de acompañamiento académico se desarrollará en el segundo y tercer trimestre del curso 2006-2007 en 2 centros de Educación Secundaria. En el primer trimestre del curso 2007-2008 se implantará en otros 3 centros de Educación Secundaria que junto a los 2 anteriores constituirán un total de 5 centros incluidos en dicho Programa.

El Programa de apoyo y refuerzo (Programa de apoyo en el Convenio) a centros de Secundaria se desarrollará en el segundo y tercer trimestre del curso 2006-2007 en 4 centros de Educación Secundaria. En el primer trimestre del curso 2007-2008 se implantará en otros 3 centros de Educación Secundaria, que junto a los 4 del curso anterior constituirán un total de 7 centros incluidos en dicho Programa.

Segunda. *Aportaciones económicas en el año 2007.*

a) Los compromisos de aportación económica de las Administraciones firmantes para el cumplimiento del presente Convenio, en el año 2007, ascienden a un total de 626.204 euros.

b) El Ministerio de Educación y Ciencia aportará en el año 2007 la cantidad total de 313.102 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.322G.450, del correspondiente Presupuesto de Gastos del Departamento.

c) La Comunidad Foral de Navarra aportará en el año 2007 la cantidad total de 313.102 euros para la financiación del programa en concepto de gasto de profesorado.

Tercera. *Instrumentación del pago.*

El Ministerio de Educación y Ciencia procederá a transferir a la Comunidad Foral de Navarra, a la firma de la presente Adenda, la aportación económica correspondiente al año 2007, prevista en la cláusula segunda, apartado b) de esta Adenda.

Una vez ejecutado el ingreso en la Comunidad Foral de Navarra se realizará una generación de crédito con cargo a partidas del presupuesto de gasto del Departamento de Educación de capítulo 1 y de capítulo 2. La distribución económica de ambos capítulos presupuestarios podrá variar según las necesidades.

A efectos de la justificación del libramiento, la Comunidad Foral de Navarra acopiará la documentación correspondiente al desarrollo de los programas y a la justificación del gasto, de acuerdo con lo establecido para las Comunidades Autónomas en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. *Financiación por el Fondo Social Europeo.*

Dado que los programas objeto de esta Adenda, dirigidos al alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria, se inscriben en las actuaciones del programa operativo del Fondo Social Europeo que el Ministerio de Educación y Ciencia desarrolla, el Departamento de Educación deberá aportar un certificado en el que se justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se suscribió la Adenda en los programas dirigidos al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria así como la elaboración de un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto. Asimismo deberá incluir el logotipo del Fondo Social Europeo y la

constancia explícita de dicha cofinanciación en los documentos, folletos y publicaciones que se realicen en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

De acuerdo con el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 y el Reglamento N.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, deberá conservarse in situ la documentación referida al desarrollo de los programas dirigidos al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria objeto de esta Adenda (listados de alumnos, de profesores y de otros profesionales que han participado en el desarrollo de los programas, relación de actuaciones, etc.) con el fin de que se encuentren a disposición de las autoridades de gestión, certificación o auditoría del Fondo Social Europeo.

En la ejecución de los Programas serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha ocho de septiembre de 2006.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, La Ministra de Educación y Ciencia, Fdo.: Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por el Departamento de Educación, El Consejero de Educación, Fdo.: D. Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea.

188

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Espeleología.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 7 de noviembre de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 6, 19, 21,31, 61, 62, 63, 64, 69, 71, 72, 74, 81, 86, 88, 89, 93, y disposición final segunda, la supresión de los artículos 82 y 85, y los nuevos artículos 31, 32, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, 74, 75, 76 y 77, 88 y disposición transitoria segunda, con la consiguiente reenumeración de los Estatutos de la Federación Española de Espeleología, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los artículos 6, 19, 21,31, 61, 62, 63, 64, 69, 71, 72, 74, 81, 86, 88, 89, 93, y disposición final segunda, la supresión de los artículos 82 y 85, y los nuevos artículos 31, 32, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, 74, 75, 76 y 77, 88 y disposición transitoria segunda, con la consiguiente reenumeración del texto, contenido en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de diciembre de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESPELEOLOGÍA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

La Federación Española de Espeleología (en lo sucesivo FEE), es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados. Se constituyó el 5 de junio de 1982 siendo la continuación del antiguo Comité Nacional de Espeleología (1967) y la Sección Española de Espeleología (1977) y se rige, actualmente, por lo dispuesto en la Ley del Deporte (ley 10/1990 de 15 de octubre), Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas Españolas, disposiciones que conforman la legislación deportiva española, por los presentes Estatutos y su Reglamento General y por las de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 2.

El ámbito de actuación de la Federación Española de Espeleología se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, estando integrada por federaciones de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces.

La Federación Española de Espeleología, además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter adminis-